

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, ANTE LA AUSENCIA DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RESULTANDO

1. Que mediante Decreto número 835, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, núm. Ext. 189 de fecha 14 de junio de 2010, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, nombró como integrantes del Consejo Consultivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a los Ciudadanos: Margarita Soto Esparza, María del Monserrat Díaz, Carmen Blázquez Domínguez, Ana Gamboa de Trejo, Rebeca Elizabeth Contreras López, Efrén Jiménez Rojas, Mario Pérez Monterosas, Ángel Pérez Silva, Jesús Granada Bautista, y Óscar Espino Vázquez. -----
2. Que el Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 851 publicado en el núm. Ext. 026 de la Gaceta Oficial del Estado de fecha 19 de enero de 2016, designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz a la C. Dra. Namiko Matzumoto Benítez. -----
3. Que mediante oficio PRE/0220/2015, del 26 de mayo de 2015, el Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla, expresidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, informó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, que el nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la CEDHV concluía el 14 de junio de 2015. En el mismo oficio informó que, de las 10 personas que hasta ese momento formaban parte del Consejo Consultivo 4 expresaron su interés por escrito para ser designadas para un segundo periodo en dicho cargo honorífico y, solicitó que conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 483 de la Comisión se les designe para un segundo periodo en el cargo honorífico de integrantes del Consejo Consultivo. -----
4. Que mediante el citado oficio PRE/0220/2015, el expresidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz solicitó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, realizara el nombramiento para un primer periodo de las 6 personas que deban integrar el Consejo Consultivo, respetando la cuota de género que prevé el artículo 18 de la citada Ley. -----
5. Que mediante oficio PRE/238/2015, del 1 de septiembre de 2015, el Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla, expresidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, reiteró el contenido y seguimiento del oficio PRE/0220/2015 a la Presidenta de la

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. -----

6. Que mediante oficio PRE/29/2016, del 6 de marzo de 2016, la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, el seguimiento del oficio PRE/0220/2015. -----

7. Que mediante oficio CEDH/PRE/024/2017, del 6 de marzo de 2017, la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, el seguimiento del oficio PRE/0220/2015. En éste consta la solicitud de la integración para el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

8. Que mediante oficio CEDH/PRE/018/2019, del 24 de enero de 2019, la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, el seguimiento del oficio PRE/0220/2015. En éste consta la solicitud de la integración para el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de enero del 2016, la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ inició el periodo como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----

2. Que, de acuerdo al artículo 21 fracción VI de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el Consejo Consultivo tiene entre sus facultades analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que, conforme al Reglamento Interno de la Comisión, deba conocer y los que a juicio del Presidente deban ser tratados en el Consejo.-----

3. Que, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado compuesto por la presidencia y diez integrantes que se elegirán mediante el principio de paridad de género. -----

4. Que, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo se hará mediante decreto del Congreso del Estado y, en los recesos de éste, por la Diputación Permanente. -----

5. Que, a la fecha, el decreto de designación de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se encuentra en proceso de emisión por parte del Congreso del Estado o por la Diputación Permanente. Por ello, esta Presidencia se encuentra imposibilitada para someter asuntos a análisis, y en su caso aprobación, del Consejo Consultivo. -----



6. Que, con fundamento en el artículo 19 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión lo es también del Consejo Consultivo. ----
7. Que, al día de hoy el único integrante del Consejo Consultivo, en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Consejera Presidenta del Consejo Consultivo, lo es la suscrita Dra. Namiko Matzumoto Benítez. -----
8. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76° sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas Celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y establecimiento medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. -----
9. Que el Estado mexicano firmó y ratificó dicho instrumento internacional, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. -----
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011 la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente. -----
11. Que el artículo 1 párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----
12. Que el 17 de junio de 2016 se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----
13. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es integrante de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y, en virtud del Convenio Marco, este Organismo debe llevar a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----



14. Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta. -----

15. Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos. -----

16. Que, por lo anterior, es necesario crear un “Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, que se conforme con un Consejo General integrado por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien fungirá como presidenta del Mecanismo; la Secretaría Técnica de la CEDHV, quien fungirá como la Secretaría General del Mecanismo; y los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes conformarán las vocalías del Mecanismo. Además deberá contar con un Comité Técnico de Consulta compuesto por tres integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, dos expertos académicos en la materia de derechos humanos y discapacidad, y dos representantes de las cámaras del sector privado. -----

17. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en el artículo 15 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emita. Por ello, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con la ley de la materia: el texto del presente acuerdo deberá publicarse en la página web de la Comisión. -----

18. Que, en atención a los resultandos y considerandos relatados, únicamente se cuenta con la presencia de una integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo ésta la Dra. Namiko Matsumoto Benítez. Es por ello que, con fundamento en los artículos 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 21, fracción VI de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; y 36 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Consultivo, Dra. Namiko Matsumoto Benítez, asistida de la Lic. María Fernanda Casas Berthier, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la creación del “Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. -----

SEGUNDO: Dentro de los 90 días siguientes a la creación del Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se conformará el Consejo General integrado por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien fungirá como presidenta del Mecanismo; la Secretaría Técnica de la CEDHV, quien fungirá como la Secretaría General del Mecanismo; y los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes conformarán las vocalías del Mecanismo. -----

TERCERO: Dentro de los 90 días siguientes a la conformación del Consejo General, se integrará el Comité Técnico de Consulta, compuesto por tres integrantes de Organizaciones



de la Sociedad Civil, dos expertos académicos en la materia de derechos humanos y discapacidad, y dos representantes de las cámaras del sector privado. -----

CUARTO: El “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” se encargará de promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos nacionales, internacionales, públicos y privados, así como el análisis legislativo, publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, evaluación de políticas públicas en la materia, en general también deberá difundir y divulgar los derechos humanos de las personas con discapacidad. -----

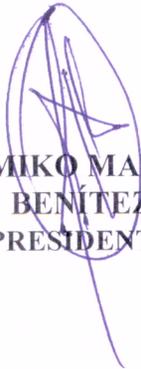
TERCERO: En atención a las facultades que les otorga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Visitadurías Generales, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la Unidad para la Igualdad de Género y la Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, serán las áreas encargadas de asesorar, orientar, realizar visitas in situ, y tramitar los expedientes correspondientes, en relación con las actividades del Mecanismo. -----

CUARTO: En atención a las facultades que le otorga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo se encargará de la promoción, difusión y capacitación en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. -----

QUINTO: Se instruye a la Secretaria Técnica de la CEDH Veracruz emitir la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil, que representarán a las personas con discapacidad en el “Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, y remita los oficios a las Autoridades Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a fin de que el Consejo General entre en funciones, para la designación de los integrantes del Comité Técnico Consultor. -----

SEXTO: Se instruye a la Secretaria Técnica de la CEDH Veracruz convocar a los integrantes del Consejo General, para la votación de las reglas de operación del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

Dado en la Presidencia del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.


**DRA. NAMIKO MATZUMOTO
BENÍTEZ
PRESIDENTA**


**LIC. MARÍA FERNANDA CASAS
BERTHIER
SECRETARIA TÉCNICA**